



Ajuntament de Canet d'en Berenguer

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

(Tramitación Simplificada, Órgano Ambiental Municipal)

21 de Febrero de 2017

DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE CANET D'EN BERENGUER

(P.G.O.U de Canet d'En Berenguer aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de urbanismo el 27 de julio de 2001 y publicado en el B.O.P. en fecha 27 de diciembre de 2001)

MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SECTOR INDUSTRIAL

(BORRADOR 21 de Febrero de 2017)

ÍNDICE



Ajuntament de Canet d'en Berenguer

1. Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
 2. El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
 3. El desarrollo previsible del plan o programa.
 4. Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
 5. Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
 6. Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.
-

1. Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.

El Plan General de Ordenación Urbana de Canet d'En Berenguer, se aprobó definitivamente por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada en fecha 27 de julio de 2001 y publicado en el B.O.P. en fecha 27 de diciembre de 2001.

En dicho Plan se define la zona SECTOR INDUSTRIAL, con USO GLOBAL el INDUSTRIAL.

Se trata de un Sector Industrial ya implantado, y en funcionamiento desde hace al menos más de 20 años. El Sector, de unos 120.000 m² de superficie, se encuentra a unos 150 m de distancia del núcleo de población residencial, rodeado por suelo agrícola.

De manera pormenorizada, las normas urbanísticas regulan y limitan los usos permitidos y prohibidos en suelo industrial.

Esta regulación de actividades permitidas o prohibidas se definen tomando como referencia el Real Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la Ley 3/1989, de 2 de mayo, sobre actividades calificadas.

Se da la circunstancia de que esta normativa, ha sido derogada, siendo ahora la normativa de aplicación la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana

La presente MODIFICACIÓN del PGOU de Canet d'En Berenguer tiene como objeto adaptar la regulación de los usos pormenorizados del SECTOR INDUSTRIAL, a la nueva normativa de aplicación

Se hace necesaria esta modificación, puesto que la Normativa a la que hace referencia el PGOU, para la determinación de las actividades permitidas/prohibidas ha quedado derogada.

Además, esta normativa derogada, el "Real Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas", es una normativa poco práctica para su manejo y aplicación. La Modificación adapta el Plan General a las nueva normativa, de modo que se facilite el trabajo a la hora de aplicar criterios técnicos y autorizar actividades en el Sector Industrial de Canet d'En Berenguer.

En términos generales, la modificación se ha redactado, de modo que se integren todas las actividades existentes en la actualidad en el Sector, sin dejarlas fuera del ámbito de aplicación,



Ajuntament de Canet d'en Berenguer

y de modo que no se reduzcan ni amplíen las actividades admisibles en el Sector Industrial, respecto a lo establecido ya en el Plan.

No obstante, se aprovecha para poner limitaciones a actividades consideradas más contaminantes y/o peligrosas, y para citar normativas sectoriales de aplicación, que aunque son preceptivas, se incorporan al texto normativo.

La Modificación pretendida en ningún caso modifica los “*parámetros máximos de utilización*” y las “*ordenanzas de aplicación*”.

2. El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.

La alternativa a la Modificación, es no acometer dicha modificación, lo que no se contempla, pues de necesidad adaptar el Plan a la nueva normativa, más eficiente y eficaz a la hora de su aplicación.

3. El desarrollo previsible del plan o programa.

El Plan quedará implantado desde su aprobación y su aplicación será inmediata, y sus ventajas y mejoras respecto al Plan vigente son inequívocas puesto que mejoraran las condiciones de implantación y regulación de usos y actividades, en el Sector Industrial de Canet d'En Berenguer.

4. Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.

Se hace necesaria esta modificación, puesto que la Normativa a la que hace referencia el PGOU, para la determinación de las actividades permitidas/prohibidas ha quedado derogada.

Además, esta normativa derogada, el “Real Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas”, es una normativa compleja, poco práctica para su manejo y aplicación, e incómoda para trabajar con ella técnicamente.

La Modificación adapta el Plan General a las nueva normativa, de modo que se facilite el trabajo a la hora de aplicar criterios técnicos y autorizar actividades en el Sector Industrial de Canet d'En Berenguer.

5. Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.

En términos generales, la modificación se ha redactado, de modo que se integren todas las actividades existentes en la actualidad en el Sector, sin dejarlas fuera del ámbito de aplicación, y de modo que no se reduzcan ni amplíen las actividades admisibles en el Sector Industrial, respecto a lo establecido ya en el Plan.

No obstante, se aprovecha la modificación para poner limitaciones a actividades consideradas más contaminantes y/o peligrosas, y para citar normativas sectoriales de aplicación, que aunque son preceptivas, se incorporan al texto normativo del Plan.

La Modificación pretendida en ningún caso modifica los “*parámetros máximos de utilización*” y las “*ordenanzas de aplicación*”.



Ajuntament de Canet d'en Berenguer

La entrada en vigor de la alteración normativa del ámbito objetivo enumerado en las anteriores normas sectoriales, ampliándolo o reduciéndolo, así como la sustitución de las mismas normas por otras nuevas de similar contenido, conllevará la inclusión automática en el presente ámbito de actividades excluidas sin necesidad de la modificación expresa de la redacción del presente artículo.

Las presentes previsiones no afectarán a aquellas actividades que a fecha de entrada en vigor del presente precepto contasen con la integridad de las preceptivas licencias municipales, por ser compatibles urbanísticamente en el momento de su otorgamiento. De forma que las mismas NO incurrirán en la situación de fuera de ordenación aunque figurase en el listado arriba indicado de exclusiones, siempre y cuando no se produzcan modificaciones de la naturaleza y características de la actividad. Idénticas consecuencias se producirá para aquellas actividades que contando con las correspondientes licencias municipales como consecuencia de esta modificación, a fecha de entrada en vigor de la misma, se vieses de forma sobrevenida afectadas por un cambio normativo sectorial de los indicados en el párrafo anterior.

En términos generales, la actividad industrial que se viene desarrollando en el Sector Industrial se encuentra regulada, controlada, y debidamente legalizada, con todas las garantías legales y ajustadas al planeamiento actual, por lo que no se considera que se estén realizando actividades descontroladas que puedan perjudicar el medio ambiente.

En todo caso, se trata de un polígono industrial de reducido tamaño, sin actividades que puedan tener una grave incidencia sobre el medio ambiente.

En todo caso, la Modificación pretendida no pretende ampliar las actividades permitidas.

6. Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.

Con la Modificación pretendida, en ningún caso se verá afectada la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, ni tendrá incidencia sobre otros instrumentos de planificación territorial o sectorial.

Canet d'En Berenguer, 21 de Febrero de 2017

La Técnico de Urbanismo,
Rosella Chiner Mateu, arquitecta

ANEXO VIII. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI UN PLAN O PROGRAMA DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:



Ajuntament de Canet d'en Berenguer

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

La modificación propuesta no altera ninguno de estos aspectos, es decir, no altera el marco para la implantación de actividades ni proyectos, solo se reajusta para su adaptación al nuevo marco normativo autonómico.

- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

No se afecta sobre ningún plan o programa.

- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

La Modificación propuesta introduce sobre el Plan vigente algunas restricciones a la implantación de actividades potencialmente peligrosas, o contaminantes, por lo que en todo caso, se considera que favorecerá el desarrollo sostenible.

- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.

La Modificación propuesta no comporta problemas medioambientales añadidos. En todo caso, reducirá las afecciones sobre el medioambiente, puesto que se regula mediante cumplimiento de normativas actualizadas más restrictivas.

- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente, como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Es el objeto de esta modificación la adaptación y mejora del Plan a normativas actualizadas en materia de medio ambiente, gestión de residuos o protección de los recursos hídricos.

- f) La incidencia en el modelo territorial.

La Modificación propuesta no tiene ninguna incidencia sobre el modelo territorial.

2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos:

Los efectos perjudiciales sobre el medio ambiente que se puedan derivar de la modificación serán nulos, o en todo caso, beneficiosos, puesto que se añades ciertas limitaciones a actividades peligrosas o especialmente contaminantes.

- b) El carácter acumulativo de los efectos:

Los efectos perjudiciales para el medio ambiente derivados de la modificación del Plan serán nulos, o en todo caso, positivos, puesto que se incrementan algunas restricciones para la implantación de actividades peligrosas y/o contaminantes.

- c) El carácter transfronterizo de los efectos:

No se da.



Ajuntament de Canet d'en Berenguer

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente:

De la modificación propuesta, no se derivan riesgos para la salud humana o para el medio ambiente. , En todo caso, se podrán reducir estos riesgos puesto que se establecen algunas restricciones normativas a la implantación de actividades peligrosas y/o contaminantes, por tanto, estos riesgos, en todo caso, podrán disminuir.

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas):

No se modifica el área del sector residencial ni se altera la población afectada.

f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:

- 1.º Las características naturales especiales: No afecta
- 2.º Los efectos en el patrimonio cultural: No afecta.
- 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental: No afecta.
- 4.º El sellado y la explotación intensiva del suelo: No afecta
- 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional: No afecta.
- 6.º Los efectos sobre el desarrollo equilibrado del territorio: No afecta.

Canet d'En Berenguer, 21 de Febrero de 2017

La Técnico de Urbanismo,
Rosella Chiner Mateu, arquitecta